

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2020-8920** **Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
Orden PRE/137/2020, de 24 de noviembre, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 7589, Secretario/a Alto Cargo, de la Subdirección General de Gestión Económica e Infraestructuras, de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, de la Consejería de Sanidad, reservado a funcionarios de carrera. Pág. 22243
- CVE-2020-8903** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Bases y convocatoria del procedimiento de provisión con carácter de urgencia de seis puestos del Cuerpo de Policía Local (Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario) cuatro puestos de Agente de Policía Local (C1) y dos puestos de Oficial de Policía Local (C1), mediante el sistema de concurso y movilidad temporal. Expediente REC/1233/2019. Pág. 22247
- CVE-2020-8900** **Ayuntamiento de Liérganes**
Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 22262
- CVE-2020-8967** **Ayuntamiento de Suances**
Convocatoria y bases para la formación de una bolsa de empleo de Arquitectos Técnicos. Pág. 22263

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2020-8958** **Ayuntamiento de Luena**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 5/2020. Expediente 104/2020. Pág. 22271
- CVE-2020-8943** **Ayuntamiento de Miengo**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 6/2020. Pág. 22272
- CVE-2020-8949** **Ayuntamiento de Miengo**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 7/2020. Pág. 22273
- CVE-2020-8925** **Junta Vecinal de Coó**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 2/2020. Pág. 22274
- CVE-2020-8926** **Junta Vecinal de Coó**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 22275
- CVE-2020-8922** **Junta Vecinal de Hermosa**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 22276
- CVE-2020-8923** **Junta Vecinal de Hermosa**
Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 22277
- CVE-2020-8924** **Junta Vecinal de Las Presillas**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 22278

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
- CVE-2020-8918** Aprobación definitiva de la liquidación del Canon de Regulación y/o Tarifa de Utilización para la Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya, correspondiente al ejercicio 2021. Pág. 22279
- Ayuntamiento de Limpias**
- CVE-2020-8956** Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020 (periodo 1), y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 22282
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2020-8897** Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2012EXP03063922 (antes 18142/2012). Pág. 22284
- CVE-2020-8896** Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2006EXP03000719 (antes 21103/2006). Pág. 22289

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
- CVE-2020-8904** Extracto de la Resolución de 24 de noviembre de 2020, por la que se convoca una (1) beca de postgraduado destinada a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social. Pág. 22294
- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2020-8975** Orden EPS/34/2020, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social. Pág. 22296
- Fundación Escuela de Organización Industrial**
- CVE-2020-8939** Extracto de la Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Fundación EOI, por la que se aprueba la convocatoria la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto Industria Conectada 4.0. Pág. 22299
- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2020-8915** Bases generales de la convocatoria del programa de ayudas municipales para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena y cuenta propia, para el año 2020. Pág. 22301
- Ayuntamiento de Miengo**
- CVE-2020-8942** Bases reguladoras y convocatoria de becas y ayudas al estudio y al transporte 2020. Pág. 22306
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2020-8932** Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2020/5546T. Pág. 22313
- CVE-2020-8934** Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2020/578M. Pág. 22314

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana**
- CVE-2020-8868** Información pública de expediente de construcción de vivienda unifamiliar en Salarzón, en suelo rústico. Pág. 22315

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

CVE-2020-8876	Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso Concesión de licencia de primera ocupación para edificio de alojamiento rural. Expediente 44/2020.	Pág. 22316
CVE-2020-8867	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio Palacio, 143-N, de Pontejos. Expediente 2018/359.	Pág. 22317
CVE-2020-8330	Ayuntamiento de Saro Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar sita en Llerana.	Pág. 22318
CVE-2020-8928	Ayuntamiento de Val de San Vicente Información pública de solicitud de autorización para realizar diversas obras en una parcela rústica de Pechón. Expediente 670/2020.	Pág. 22319
CVE-2020-8599	Ayuntamiento de Voto Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación de vivienda existente en Angustina-Carasa.	Pág. 22320

7.4.PARTICULARES

CVE-2020-8919	Particulares Información pública del extravío del título de Técnica en Gestión Administrativa.	Pág. 22321
CVE-2020-8921	Particulares Información pública de extravío del título de Técnico en Mecanizado.	Pág. 22322
CVE-2020-8927	Particulares Información pública de extravío de título de Técnico Superior de Actividades Físicas y Deportivas.	Pág. 22323

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2020-8902	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander Notificación de sentencia 411/2020 en procedimiento ordinario 413/2020.	Pág. 22324
CVE-2020-8937	Juzgado de lo Social Nº 10 de Bilbao Notificación de auto y decreto en pieza de ejecución 50/2020.	Pág. 22325
CVE-2020-8736	Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander Notificación de sentencia 139/2020 en juicio verbal 456/2020.	Pág. 22326
CVE-2020-8813	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega Notificación de auto 144/20 en pieza de oposicion en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 643/2019-01.	Pág. 22327

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-8920 *Orden PRE/137/2020, de 24 de noviembre, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 7589, Secretario/a Alto Cargo, de la Subdirección General de Gestión Económica e Infraestructuras, de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, de la Consejería de Sanidad, reservado a funcionarios de carrera.*

Convocatoria 2020/25.

Visto lo dispuesto en el Capítulo III, del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública

Dispongo:

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el anexo I, con arreglo a las siguientes:

Bases:

1. Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la señora consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se presentarán ajustadas al modelo que figura como Anexo II, en los registros general, auxiliares o delegados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Decreto 37/2012, de 13 de julio, o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto de trabajo que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

4. Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que permitan deducir sus aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

5. Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del centro, organismo o unidad a la que figure adscrito el puesto de trabajo convocado. Si fueran a recaer en un funcionario destinado en otro centro o unidad, requerirán el informe previo del titular del mismo. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable.

6. La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del consejero de Sanidad, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. No podrá declararse desierto el puesto de trabajo convocado por este sistema, salvo excepción motivada, cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

7. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta o si se trata de reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

8. Los destinos que se deriven de la resolución del presente procedimiento tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Orden en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC de 2 de enero de 2019),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

ANEXO I

Consejería: Sanidad.

Unidad: Subdirección General de Gestión Económica e Infraestructuras, de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Número de puesto: 7589.

Denominación: Secretario/a Alto Cargo.

Subgrupo: C1/C2.

Cuerpo: Administrativo/General Auxiliar.

Nivel: 16.

Complemento específico: 13.080,52.

Régimen de dedicación: III.

Observaciones: Puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

ANEXO II

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación, para la provisión del puesto de trabajo número 7589, Secretario/a Alto Cargo, de la Subdirección General de Gestión Económica e Infraestructuras, de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, de la Consejería de Sanidad, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de 24 de noviembre de 2020.

CONVOCATORIA 2020/25

DATOS PERSONALES								
N.I.F.	NOMBRE		PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
FECHA DE NACIMIENTO:								
DIRECCIÓN								
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		Nº	BLOQ.	ESC.	PISO	LETRA	C.P.	LOCALIDAD
PROVINCIA		TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS PROFESIONALES								
Nº EXPEDIENTE	SUBGRUPO	CUERPO				GRADO CONSOLIDADO		
DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR								
CONSEJERÍA			NÚMERO	DENOMINACIÓN				

Santander, de de 2020.

((firma))

SEÑORA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

2020/8920

CVE-2020-8920

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-8903 *Bases y convocatoria del procedimiento de provisión con carácter de urgencia de seis puestos del Cuerpo de Policía Local (Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario) cuatro puestos de Agente de Policía Local (C1) y dos puestos de Oficial de Policía Local (C1), mediante el sistema de concurso y movilidad temporal. Expediente REC/1233/2019.*

Convocatoria de proceso de selección para proveer mediante movilidad temporal, sistema selectivo de concurso, seis puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local (Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario) cuatro puestos de trabajo de Agente de Policía Local (C1) y dos puestos de trabajo de Oficial de Policía Local (C1) con carácter de urgencia.

BASES

PRIMERA.-Objeto de Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la cobertura, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, de un año prorrogable por otro más, con un máximo de dos años, a partir de la fecha de incorporación, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, de un año prorrogable por otro más, con un máximo de dos años, de cuatro puestos de trabajo de Agente de Policía Local y dos puestos de trabajo de Oficial de Policía Local, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario, clasificados en el Grupo C, Subgrupo "C₁", Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, denominación Agente de Policía Local, con los códigos f-29 001, f-29 002, f-29 011, y f-29 033 (Agentes) y denominación Oficial de Policía Local f-28 006, f-28 007 (Oficiales) cuyas plazas serán incluidas en la primera Oferta de Empleo Público que sea aprobada. La convocatoria se incrementará con los puestos que resulten vacantes con anterioridad a la publicación de la calificación provisional del concurso, si resultare alguno.

Los puestos se encuentran dotados con las retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente, siendo su desglose en cómputo mensual y en términos de retribución bruta los siguientes:

AGENTE POLICÍA LOCAL:

SUELDO BASE	781,41
COMPLEMENTO DESTINO (NIVEL 22)	553,30
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	1.487,29
TOTAL	2.822,00

OFICIAL POLICÍA LOCAL:

SUELDO BASE	781,41
COMPLEMENTO DESTINO (NIVEL 22)	553,30
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	1.676,79
TOTAL	3.011,50

TRIENIOS (se reconocerán los que acredite el/la funcionario/a)

ABONO FESTIVOS (los realizados efectivamente cada mes) a 34,71 €/festivo

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD Y DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS

CVE-2020-8903

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el CONCURSO.

Las funciones a desarrollar serán las previstas en la normativa vigente, así como las recogidas en la ficha descriptiva del puesto de trabajo de la Valoración de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, y las que sean inherentes a las anteriores.

El régimen jurídico aplicable será el previsto con carácter general en la normativa relativa a provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios de carácter voluntario.

La jornada será la estipulada legalmente para el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales. En todo caso, la jornada semanal realizada no excederá de la prevista para las funcionarias y funcionarios de carrera pertenecientes a la Subescala de Servicios Especiales, a realizar en los horarios y días según necesidades del servicio en régimen de tres turnos, bajo cuadrante de servicios, en sistema horario de dos mañanas, dos tardes, dos noches, cuatro días consecutivos de libranza (MM-TT-NN-LLLL) o, en su caso, la que se acordara para todo el personal que preste servicio en régimen de trabajo a turnos.

SEGUNDA.-Requisitos de las personas aspirantes.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de funcionaria o funcionario de carrera en situación de servicio activo perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, como Agente para el acceso a los puestos de Agente (C1) y, como Oficial (C1), para los puestos de Oficial, al servicio de cualquier Administración Local y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el puesto de Policía en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Permiso de conducción clase A y B en vigor).
- b) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la categoría a la que concurra (Agente u Oficial) como funcionaria o funcionario de carrera en la Corporación Local de procedencia.
- c) No encontrarse en situación de segunda actividad.
- d) No encontrarse incurso o incurso en expediente disciplinario.
- e) Poseer la conformidad de la Administración de origen.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las personas aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

TERCERA.-Igualdad de condiciones.

En las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite la calificación de minusvalía, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las necesidades de personal objeto de la presente convocatoria.

CUARTA.- Medida de acceso al empleo público en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Como medida de acceso al empleo en relación con la igualdad de género, tal y como dispone el apartado 6.1, del I Plan de Igualdad específico del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, denominado medida: acceso al empleo, se hace constar que para grupos profesionales en los que no existe una composición equilibrada entre mujeres y hombres se adoptará una acción positiva hacia el sexo menos representado en los casos que las personas candidatas tengan una valoración idéntica, con méritos equivalentes, de tal forma que se promoverá la contratación de mujeres en puestos masculinizados y de hombres en puestos feminizados.

En la categoría objeto de convocatoria, tanto Agente como Oifical de Policía Local, existiendo más empleados públicos municipales hombres que mujeres, el eventual empate entre dos aspirantes, siendo uno hombre y la otra mujer, se resolverá en favor de la mujer en ambos casos.

QUINTA.-Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTA.-Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales. Se presentarán en el Registro General en el plazo de veinte días hábiles, a computar a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Se deberá utilizar el impreso denominado "**Solicitud admisión a pruebas selectivas. Código 3. V.20190318**", que podrá recogerse en las

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la pagina web oficial www.castro-urdiales.net.

A la instancia, en la que junto con los datos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acompañará impreso de autoliquidación de tasa por derechos de examen debidamente cumplimentado (se marcará la casilla Grupo C₁ del impreso) que podrá recogerse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la pagina web oficial www.castro-urdiales.net.

Se incorporarán a la instancia cuantos documentos, certificados, informes, resoluciones, publicaciones y diplomas acrediten los méritos alegados por la persona aspirante, que podrán consistir en copias simples, de conformidad con la Base Novena.

Tendrán una reducción del 100% de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que figuraren como demandantes de empleo y no perciban prestación alguna en los términos previstos en la Ordenanza municipal aplicable, lo que deberá ser acreditado en el momento de la presentación de la instancia. A este efecto, a la instancia se unirá justificante acreditativo de reconocimiento de situación de discapacidad superior al 33 por 100. La situación de encontrarse en situación de desempleo y no percibiendo prestación alguna por desempleo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento salvo que la persona aspirante se oponga a ello expresamente.

Las dudas en cuanto a esta documentación podrán consultarse en el teléfono 942 78 29 04 o mediante mensaje de correo electrónico a la dirección Personal_RecursosHumanos@castro-urdiales.net, indicando teléfono de contacto, o a la dirección webmaster@castro-urdiales.net.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 31 del Real Decreto 1829/1999. En este caso, la persona aspirante deberá remitir, a efectos informativos, la documentación completa a la dirección de correo Personal_RecursosHumanos@castro-urdiales.net.

SÉPTIMA.-Admisión de las personas aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que será lista definitiva si no obrare ninguna persona excluida, comprensiva de la causa de exclusión, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, Sede Electrónica, concediéndose un plazo de cinco días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de las instancias presentadas. Transcurrido este plazo, o simultáneamente, si no hubiera excluidos/as, la Presidencia de la Corporación, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

composición nominal del Tribunal Calificador y la fecha de inicio del proceso selectivo, que será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, Sede Electrónica.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- 1- Realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias o la falta de pago encontrándose obligado a ello.
- 2- Presentación de la instancia fuera de plazo.

Se entenderán como subsanables:

- 1- Falta de presentación del impreso de autoliquidación de la tasa cuando el mismo se haya realizado dentro del plazo de presentación de instancias, o de los documentos acreditativos de la exención de pago.
- 2- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o utilización de impreso distinto del indicado en la Base Sexta.

A los efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, los datos contenidos en la instancia serán objeto de tratamiento automatizado siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al proceso.

OCTAVA.-Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Suplente: Funcionaria o funcionario municipal de carrera en quien delegue.

Secretaria: La de la Corporación.

Suplente: Funcionaria o funcionario municipal de carrera en quien delegue, con voz y voto.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados/as por la Alcaldía-Presidencia, o persona en quien haya delegado esta atribución.

La composición del Tribunal será paritaria entre mujer y hombre. Se nombrará igual número de suplentes debiendo reunir las características exigidas a los/as titulares, inclusive criterio de paridad. Quienes integren el Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

requerido en la presente Convocatoria lo que deberá comprobarse por quien ostente la secretaría del Tribunal antes del inicio de las deliberaciones de la primera sesión. En caso de no reunir o no acreditar estos requisitos, deberá suspenderse la sesión y en su lugar actuarán funcionarias o funcionarios de carrera de esta u otra Administración Pública que reúnan tales condiciones de titulación. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarias o funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, estando presentes quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan y está facultado para resolver las cuestiones y recursos que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que sus interpretaciones no supongan modificación de las mismas. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación y, en caso de empate, decidirá quien ostente la presidencia con su voto.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesoras o asesores especialistas, con voz y sin voto, quienes se limitarán al ejercicio de su especialidad. Si el número de aspirantes presentado así lo requiriera, el Tribunal podrá nombrar personal de apoyo para la mejor y más rápida gestión del proceso.

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal tendrá la categoría segunda. En los mismos términos que vocales serán retribuidos asesoras o asesores especialistas y personal de apoyo, en su caso.

NOVENA.- Proceso selectivo

El Tribunal valorará los méritos de las personas aspirantes de acuerdo con el baremo previsto en el artículo 2 del Decreto 46/2016, de 11 de agosto (BOC n.º 161 de 22 de agosto de 2016);

- a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Titulación académica: Hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

a) 1.- Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.

Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto: puntuación máxima de 15 puntos.

Por cada mes completo de servicio activo se multiplicará el valor de los meses por los siguientes coeficientes:

Auxiliar: 0,55

Policía: 0,60

Cabo/Oficial: 0,65

Sargento/Subinspectora o Subinspector: 0,70

Suboficial/Inspectora o Inspector: 0,75

Intendente: 0,80

Oficial/Subcomisaria o Subcomisario: 0,85

Inspectora o Inspector/Comisario: 0,90

Los servicios prestados en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes atendiendo a la correspondencia entre en la Disposición Adicional Única del Decreto 46/2016, que se establece a los únicos efectos de computar el tiempo efectivo de prestación de servicios.

En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de Seguridad Privada o en las Fuerzas Armadas.

Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

La antigüedad deberá acreditarse mediante aportación de nombramiento, acta de toma de posesión, certificado de servicios previos o cualquier otra resolución o documento que permita comprobar tal desempeño y, en especial, el tiempo a que se haya extendido. Se computarán en los mismos términos los servicios prestados a tiempo completo o a tiempo parcial.

b) Titulación académica, hasta un máximo de 5 puntos:

1. Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende (Título de Bachiller o Técnico):

a) Título de Doctorado: 5 puntos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

- b) Título de Master Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura: 4 puntos.
- c) Título de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica: 3 puntos.
- e) Título de Técnico o Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- f) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

2. La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura.

3. No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

4. En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

5. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) Formación relacionada con el área profesional, hasta un máximo de 15 puntos:

1. Se valorará conforme a lo establecido en el apartado 3, la realización de cursos impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

2. A los efectos de lo dispuesto en este concurso, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumpla estos dos requisitos:

- a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Cursos de aprovechamiento:
 - De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
 - De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.

b) Cursos de asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad desde el que se concurra ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

4. Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

d) Otros méritos.

1. Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico e electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

2. Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.

Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.

Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.

Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.

Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 puntos.

Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco: 1,00 puntos.

Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.

Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.

Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

b) Cuando se concedan varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

3. Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano acreditado a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.

Nivel A2: 0,20 puntos.

Nivel B1: 0,60 puntos.

Nivel B2: 1,00 puntos.

Nivel C1: 1,50 puntos.

Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4. Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

Nivel 1: 0,10 puntos.

Nivel 2: 0,20 puntos.

Nivel 3: 0,40 puntos.

Cinturón negro 1º Dan: 0,60 puntos.

Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.

Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.

Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.

Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.

Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.

Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.

Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.

Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.

Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.

Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

b) Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

c) Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de formación relacionada con el área profesional.

5. Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

b) No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese un cambio sustancial del contenido de los mismos.

c) Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de formación relacionada con el área profesional.

6. Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el anexo I del Decreto 46/2016, de 11 de agosto, del Gobierno de Cantabria.

b) Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experta o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado de formación y docencia, salvo que se trate de títulos de Grado o máster universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado de titulación académica.

c) No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado de titulación académica.

Con carácter general, para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En caso de que los indicados méritos no figuraran inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, la persona interesada deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por las personas aspirantes mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) Mayor puntuación en el apartado de formación relacionada con el área profesional.
- c) Mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) Mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos. Y si persistiera el empate, se procederá conforme a la Base Cuarta.

DÉCIMA.- Calificación.

El Concurso será calificado de cero a cuarenta puntos, quedando eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de veinte puntos. Los méritos y su valoración se recogerán en el acta del Tribunal especificados uno a uno por cada aspirante, recogiendo a continuación la puntuación global del mismo.

UNDÉCIMA.- Relación de personas aprobadas, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, Sede Electrónica, la relación de personas aprobadas por orden de puntuación. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, propuesta para que proceda al nombramiento quienes, habiendo obtenido como mínimo veinte puntos, obtengan la máxima puntuación, como funcionarias o funcionarios de carrera en comisión de servicios, sin que la citada propuesta pueda contener mayor número de aspirantes que el de puestos convocados, con los incrementos acordados, en su caso.

Cada persona aspirante propuesta deberá presentar, dentro del plazo de 3 días hábiles los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hicieran dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Cada aspirante deberá tomar posesión en el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

DUODÉCIMA.-Ley reguladora del proceso selectivo.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria en la redacción dada por la Ley 3/2014, el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Decreto 46/2016 de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Real Decreto 997/1989.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOTERCERA.- Régimen jurídico aplicable a la persona comisionada.

Habida cuenta del carácter temporal de esta convocatoria la persona aspirante que finalmente tome posesión de cada puesto, cesará por los motivos legalmente previstos en el régimen jurídico de la comisión de servicios. Asimismo, la totalidad del presente proceso selectivo y la efectiva toma de posesión del cargo quedará supeditada al otorgamiento, por la Administración de origen de la persona aspirante, de la autorización previa legalmente preceptiva.

Castro Urdiales, 19 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/8903

CVE-2020-8903

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2020-8900 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la vacante en el cargo de Juez de Paz Sustituto en el término municipal de Liérganes, y con el fin de proveer el nombramiento de Juez de Paz sustituto, se concede el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, con el fin de que todas aquellas personas que, reuniendo las condiciones necesarias, deseen ser nombrados para este cargo, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 (Boletín Oficial del Estado, de 13 de julio), presenten la solicitud correspondiente en las oficinas municipales.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 y la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial (Boletín Oficial del Estado, de 2 de julio).

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

1. Ser español.
2. mayor de edad.
3. No estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 31/1995 de Jueces de Paz.
4. Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.
5. Actividad y profesión a que se dedica.
6. Edad del solicitante.

Junto con la instancia deberá presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Liérganes, 24 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2020/8900

CVE-2020-8900

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2020-8967 *Convocatoria y bases para la formación de una bolsa de empleo de Arquitectos Técnicos.*

1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal para la formación de una bolsa de empleo de Arquitectos Técnicos, por el procedimiento de oposición, durante un año, que será susceptible de dos prórrogas, cada una de un año, lo que precisará de acuerdos expresos municipales.

Este personal tendrá el carácter de personal laboral y suplirá en caso de ser preciso el déficit de personal en periodo vacacional que en su caso se produzca en el puesto de Arquitecto Técnico/Aparejador, así como para cubrir las posibles necesidades de personal por bajas producidas por incapacidad temporal o cualquier otra circunstancia que suponga una vacante temporal, con reserva de puesto de trabajo, si bien en el supuesto excepcional de que se produjera una necesidad de personal con posterioridad a los plazos señalados, podrá utilizarse el personal de esta bolsa hasta que se resuelva el siguiente proceso selectivo.

La jornada de trabajo se establece a tiempo parcial durante tres días a la semana en horario de 8:00 a 15:00 horas, sin perjuicio de posibles adaptaciones según las necesidades del servicio.

Las funciones a desempeñar son: elaboración de Informes; inicio de expedientes urbanísticos y seguimiento de los mismos; elaboración de proyectos, planificación y del control del trabajo de subordinados; inspecciones de quejas por obras, ruinas y desperfectos en la vía pública; Prevención de Riesgos Laborales en proyectos municipales; inspección de la vía pública, consignando deficiencias y medios de afrontarlas; tomas de mediciones en denuncias; asesoramiento en materia urbanística; información urbanística al público; coordinación y seguimiento de inspección urbanística, emitiendo informes e incoando expedientes sancionadores; elaboración de Informes a solicitud de los Juzgados y cualquiera función, cometido y actuación propia de su puesto.

2.- Requisitos.

Para poder participar en el proceso selectivo, a la fecha de la terminación del plazo para presentación de instancias, establecido en las bases, se deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Titulación Universitaria, expedida por el Estado Español o debidamente homologada de Arquitecto Técnico o Aparejador. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.- Solicitudes.

Las Instancias para tomar parte en este proceso se ajustarán al modelo que se incorpora como Anexo II de las presentes bases.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Se deberá adjuntar igualmente un "Curriculum Vitae", que detalle:

*Formación académica: Nombre del título, lugar de realización y año de finalización.

*Formación complementaria: Nombre del título, entidad que impartió la formación, horas y año de finalización.

*Experiencia laboral, en su caso.

Igualmente se aportará justificante de haber abonado los derechos de examen, que se establecen en 30,00 €, que los aspirantes deberán hacer efectivo en la entidad financiera Liber Bank, oficina de Suances, en la cuenta número ES49 20482073003400015243, debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción, "Pago derechos de examen bolsa Arquitecto Técnico". Estarán exentos del pago, los interesados que se encuentren inscritos en la oficina de empleo, lo que se acreditará mediante un "informe de periodos de inscripción", con al menos un día de antelación, a la publicación de esta convocatoria y de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Suances, sito en Plaza de Viaras, 1, CP 39340, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas una vez publicadas las Bases en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC e irán dirigidas al Presidente de la Corporación Municipal. En el caso de que se presente la documentación en algunos de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que no sea el Registro del Ayuntamiento de Suances, lo que será igualmente válido, atendiendo a la urgencia de este procedimiento, se remitirá un correo electrónico a: gcuevas@aytosuances.com, con el Anexo III que aparece en estas bases, debidamente cumplimentado.

4.- Plazo de presentación de instancias y listas de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y recibidas todas las instancias, se elaborará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal www.suances.es (Empleo), concediéndose a los excluidos un plazo de 5 días naturales para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas o la realización de reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones se dictará Resolución con la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicándose la misma en el tablón de edictos municipal y en la página web mencionada, designándose en ella el lugar, hora y día de la primera parte del ejercicio de oposición y la relación individualizada de los miembros del Tribunal, los cuales, podrán ser recusados o deberán abstenerse de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haya excluidos, se elevará la lista provisional a definitiva.

5.- Tribunal Calificador

Estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que se hará pública junto a la lista definitiva de los aspirantes admitidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, teniendo sus miembros voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá únicamente voz.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria, sin que pueda constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, estando facultados para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Junto con los titulares del Tribunal se designarán igualmente los suplentes del mismo.

6.- Fase oposición.

Consistirá en un ejercicio único con dos partes:

1. Una primera parte consistente en la resolución/contestación de preguntas/supuestos, relacionados con los trabajos que van a desarrollar señalados en el apartado 1 y con el temario del Anexo I, determinados por el Tribunal Calificador, durante un tiempo máximo de 120 minutos. Esta prueba se puntuará de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para realizar la segunda parte de este ejercicio.

2. La segunda parte consistirá en una entrevista que consistirá en mantener un diálogo con los miembros del Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones del puesto, pudiéndose efectuar entre otras, preguntas relativas a formación, trayectoria profesional, adecuación de la persona al puesto, disponibilidad, actitud, aptitud..., siendo la puntuación máxima 3, debiéndose obtener al menos 1,5 puntos.

7.- Puntuación definitiva.

La puntuación definitiva del proceso selectivo será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las dos partes del ejercicio único. En el caso de que se produjera empate entre varios aspirantes, se dará preferencia al que mayor puntuación obtuviese en la primera parte del ejercicio, si persistiera el empate, se dirimirá a suerte.

Realizadas estas operaciones el Tribunal publicará la lista con la puntuación definitiva de los aspirantes, tras lo cual se elevará la propuesta de bolsa de empleo por el orden de puntuación, al Presidente de la Corporación de Suances. Esta bolsa será utilizada en los casos que se precise realizar contrataciones, llamándose por el orden de prelación de la misma, mediante al menos dos llamadas telefónicas y un correo electrónico, que habrán señalado con anterioridad los aspirantes en sus instancias.

En el caso de que no se disponga de personal en la bolsa, conforme al procedimiento señalado, y sea urgente la necesidad de disponer de personal, se podrá llamar a los aspirantes que hayan obtenido al menos un 3 en la primera parte del ejercicio, por el orden de puntuación que resultase de mayor a menor. Si se produjera empate entre varios aspirantes, se dirimirá a suerte.

Indicar que en el caso de que alguno de los aspirantes, cambie de teléfono o correo deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Suances. Si efectuadas las llamadas y el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista.

Cuando el aspirante fuera requerido para su nombramiento y rechace la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar, salvo causa justificada, entendiéndose por tal: enfermedad o asimilación a IT para desempeñar el trabajo o realización de un trabajo en otra Administración o en una empresa.

La contratación se llevará a efecto cuando surjan las necesidades, debiendo la persona propuesta, aportar ante la Administración, en un plazo que se le requiera, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hayan aportado, tales como el DNI original y la titulación mínima exigida, junto a una declaración responsable de que no padece enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

Si no presentara dicha documentación en el plazo señalado, salvo causa justificada, se podrá proponer al siguiente aspirante con más puntuación. Una vez aportada la documentación requerida, se procederá a la toma de posesión.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

8.- Incidencias y régimen jurídico.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo. La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

ANEXO I

TEMA 1.- La Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Normas de aplicación directa.

TEMA 2. El régimen del suelo urbano, no urbanizable y urbanizable en la legislación cántabra. Derechos y deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado y no consolidado, no urbanizable y urbanizable.

TEMA 3.- Formulación y aprobación de los Planes. La suspensión de licencias.

TEMA 4.- Sistemas Generales y Locales. Equipamientos comunitarios, dotaciones públicas y privadas. Obtención de terrenos dotacionales.

TEMA 5.- Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas. Segregaciones en suelo rústico.

TEMA 6.- La declaración de ruina. Supuestos. Procedimientos y tramitación. Ordenes de Ejecución.

TEMA 7.- Intervención administrativa en la edificación y el uso del suelo. Las licencias urbanísticas Concesión de licencias y otras autorizaciones administrativas concurrentes, procedimiento, competencias. subrogación y otorgamiento por silencio administrativo positivo. La licencia de primera ocupación o utilización de los edificios.

TEMA 8.- La protección de la legalidad urbanística. El derecho sancionador urbanístico. Análisis de las situaciones de fuera de ordenación.

TEMA 9.- El régimen de autorizaciones en suelo rústico. Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.

TEMA 10.- La ordenación territorial en Cantabria. El Plan de Ordenación del Litoral y las Normas Urbanísticas Regionales. La protección del Medio Rural.

TEMA 11.- El Plan General de Ordenación Urbana de Suances. Función, contenido y documentación.

TEMA 12.-Licencias de apertura de establecimientos. Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado y su Reglamento.

TEMA 13.- La Ley 12/12, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes, Liberalización del Comercio y Determinados Servicios. Decreto 50/2014, de 18 de septiembre, por el que se amplía el Catálogo de Actividades Comerciales y Servicios a los que resulta aplicable la inexigibilidad de licencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus modificaciones.

TEMA 14.- Valoraciones en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y reglamento. Aplicación general de las reglas de valoración. Valores atendiendo a las situaciones básicas del suelo. Tasaciones y valoraciones a efectos de Expropiación de terrenos y edificaciones. Situaciones básicas del suelo.

TEMA 15.- La Ley de Ordenación de la Edificación: patología de los edificios, deficiencias en elementos estructurales. Obligaciones de los agentes intervinientes en el proceso edificatorio: Projectista, Director de obra, Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud.

TEMA 16.- La dirección de obra. Iniciación de la obra. Acta de replanteo y Programa de Trabajo. Certificaciones de obra. Medición de la obra.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

TEMA 17.- Recepción de las obras. Periodos de garantía y conservación de las obras. Liquidación de la obra. Régimen de responsabilidades por defectuosa ejecución de las obras.

TEMA18.- El Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios, Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad.

TEMA 19.- Callejero de Suances.

TEMA 20.- La Ordenanza reguladora de apertura de establecimientos, protección del Medio Ambiente de Suances contra la emisión de ruidos y vibraciones.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

ANEXO II

**MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO
PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ARQUITECTO TÉCNICO**

D./D^a..... D.N.I./CIF.....

Domicilio..... C. Postal.....

Municipio..... Provincia.....

Teléfono..... Correo electrónico.....

A los efectos de ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** (se deben cumplir **todos los requisitos**):

1. Que dispongo de la **titulación** (Arquitecto Técnico o Aparejador, *expedido por el Estado español o debidamente homologado*) de:
.....
2. Que aporto el **CURRICULUM VITAE** (adjuntar junto a esta instancia)
3. Que he ingresado 30 euros (adjuntar justificante bancario) o que estoy exento según base 3 (adjuntar informe de periodo de inscripción)
4. Que son ciertos los datos y reúno todas las condiciones exigidas en la convocatoria. De constatarse la falsedad de alguno de los documentos exigidos o su inexistencia, el aspirante será excluido automáticamente del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades legales oportunas.

Por todo lo cual **SOLICITA**:

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso de selección para la formación de una bolsa de empleo de Arquitecto Técnico.

En Suances a..... de..... de 2020

Firma del interesado

SR ALCALDE AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2020-8967

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

ANEXO III

D./D^a..... D.N.I./CIF.....

Domicilio.....

C. Postal..... Municipio.....

Provincia.....

Teléfono..... Fax..... email.....

Efectúa la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en relación a la instancia presentada para la formación de una bolsa de empleo de Arquitecto Técnico

Que ha presentado la instancia en el siguiente Registro:

.....

Que la instancia se ha presentado el día.....

En Suances a..... de..... de 2020

Firma del interesado

Suances, 26 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2020/8967

CVE-2020-8967

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2020-8958 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 5/2020. Expediente 104/2020.*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020 el expediente de modificación de crédito número 5/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Luena, 26 de noviembre de 2020.

El alcalde,
José Ángel Ruiz Gómez.

2020/8958

CVE-2020-8958

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-8943 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 6/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 6/2020, en su modalidad de crédito extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 20 de noviembre de 2020.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

[2020/8943](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-8949 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 7/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 7/2020, en su modalidad de crédito extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 20 de noviembre de 2020.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

[2020/8949](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

JUNTA VECINAL DE COÓ

CVE-2020-8925 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 2/2020.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre, ha aprobado inicialmente el expediente 2/20 de modificación presupuestaria de la JUNTA VECINAL COO para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Coo, 20 de noviembre de 2020.

La presidenta,
Isabel Fernández Quijano.

[2020/8925](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

JUNTA VECINAL DE COÓ

CVE-2020-8926 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del JUNTA VECINAL COO para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	10.863,33
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.370,54
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		14.333,87

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.111,10
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.222,77
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		14.333,87

Plantilla de Personal de JUNTA VECINAL COO	
A) Funcionario de Carrera número de plazas	0
B) Personal Laboral número plazas	1
Secretaria Junta Vecinal Coo	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Coo, 20 de noviembre de 2020.

La presidenta,
Isabel Fernández Quijano.

2020/8926

CVE-2020-8926

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

JUNTA VECINAL DE HERMOSA

CVE-2020-8922 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público, en la Secretaría de la Junta Vecinal, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Hermosa, 16 de abril de 2020.

El presidente,

José Luis López Puente.

[2020/8922](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

JUNTA VECINAL DE HERMOSA

CVE-2020-8923 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público, en la Secretaría de la Junta Vecinal, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Hermosa, 1 de agosto de 2019.

El presidente,

José Luis López Puente.

[2020/8923](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

CVE-2020-8924 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Las Presillas, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 210 de fecha 2 de noviembre de 2020 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2020

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		8.607,95
3	GASTOS FINANCIEROS		100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		825,00
6	INVERSIONES REALES.		27.484,40
		TOTAL	37.017,35

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
5	Ingresos patrimoniales.		37.017,35
		TOTAL	37.017,35

Las Presillas, 25 de noviembre de 2020.

El presidente,
Agustín Diego Obregón.

2020/8924

CVE-2020-8924

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2020-8918 *Aprobación definitiva de la liquidación del Canon de Regulación y/o Tarifa de Utilización para la Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya, correspondiente al ejercicio 2021.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)" correspondiente al ejercicio 2021.

Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2020 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica, O.A. de 7 de agosto de 2020 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, correspondiente al ejercicio 2021 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de Información Pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 159 de 19 de agosto de 2020. Durante el periodo de exposición se ha presentado un escrito de alegaciones.

La Sociedad Solvay Química, SL, mediante escrito de alegaciones con registro de entrada en la oficina de Santander de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. de 1 de septiembre de 2020, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone en sus ALEGACIONES que:

1º. "La "Participación de ACUAES en los gastos de funcionamiento y conservación en el ejercicio 2021" es una liquidación que no se corresponde con ninguna figura del ordenamiento jurídico tributario ni de la legislación sectorial hidráulica. Por el contrario, se está eludiendo la obligada aplicación a ACUAES del canon de regulación o de la tarifa del agua, teniendo en cuenta que la citada entidad se está beneficiando de la obra hidráulica del trasvase, por lo que resulta obligada la aplicación del canon o de la tarifa en función, respectivamente, de que dicha obra se considere obra de regulación u obra hidráulica de otro género.

2º. No se puede repercutir a través del canon de regulación el coste de las obras de la estación de filtrado del mejillón cebrá como si se tratara de un gasto de conservación y funcionamiento conforme al artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y ello porque no se trata de una obra de interés general.

3º. En su caso, a la parte de costes de la planta de filtrado, que indebidamente se repercute a los usuarios del Trasvase, deberían aplicársele la parte de las ayudas comunitarias procedentes del Fondo de Cohesión, tal como se han aplicado al sistema de Abastecimiento de Agua a Cantabria, toda vez que se trata de un único proyecto".

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

El escrito de alegaciones finaliza con "SOLICITA, que teniendo por admitido el presente escrito de alegaciones, se sirva estimarlo y proceder a la modificación de este Estudio Económico de Fijación del Canon para el año 2021, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en las alegaciones y recursos presentados por esta Sociedad".

Figura en el expediente informe del Área Jurídica y Patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., de fecha 12 de noviembre de 2020, que señala, entre otros, que:

"En el período de exposición al público se ha presentado una reclamación suscrita por la empresa SOLVAY QUÍMICA, SL.

Los argumentos esgrimidos por la empresa son, fundamentalmente, tres:

1) La hipotética obligación de incluir como partícipe del Canon de Regulación a la entidad ACUAES;

2) La necesidad, a su juicio, de excluir del cálculo del Canon de Regulación el coste de las obras de la Estación de Filtrado del mejillón cebrá y,

3) Que, en dicho coste, no se han aplicado las ayudas comunitarias del Fondo de Cohesión como sí se ha hecho con el sistema de Abastecimiento de Agua a Cantabria. A cada una de estas alegaciones se hace referencia en el Informe del Área Jurídica y Patrimonial, citado anteriormente, y en el que se recogen las siguientes Conclusiones:

PRIMERA.- La Sociedad Estatal de Aguas de España no es usuaria del Trasvase Reversible Ebro-Besaya y, en consecuencia, sujeto del Canon de Regulación por cuanto carece de cualquier título que ampare el uso del agua regulada y no resulta en absoluto beneficiada, directa o indirectamente, por la regulación.

SEGUNDA.- La Estación de Filtrado es parte inescindible de la infraestructura de regulación que supone el Trasvase reversible Ebro-Besaya por lo que las obras ejecutadas para el Filtrado de las aguas participan de la naturaleza del Trasvase en cuanto obra hidráulica de regulación, por lo que todos los beneficiados por el mismo están obligados al pago del Canon de Regulación.

TERCERA.- No procede aplicar al Trasvase reversible Ebro-Besaya las ayudas comunitarias procedentes del Fondo de Cohesión concedidas específicamente para el proyecto de "Abastecimiento de agua a Cantabria: Áreas de Santander y Torrelavega".

En definitiva, procede continuar con la tramitación del expediente y adoptar acuerdo aprobando definitivamente la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias, se trasladarán al Presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

CVE-2020-8918

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del Canon de Regulación y tarifa de utilización del agua.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar definitivamente la liquidación del Canon de Regulación y/o la tarifa de utilización del agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejercicio 2021 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", en los términos y con el alcance establecido en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Santander, 17 de noviembre de 2020.
El director técnico,
Luis Gil García.

Resuelvo conforme a la propuesta.
El presidente,
Manuel Gutiérrez García.

2020/8918

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2020-8956 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020 (periodo 1), y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de 11/11/2020, se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO: Impuesto de Actividades Económicas.

EJERCICIO: 2020.

PERIODO: 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

— Recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

— El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 16/11/2020 y el 30/12/2020, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del Tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de

CVE-2020-8956

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Limpias, 13 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

[2020/8956](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-8897 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2012EXP03063922 (antes 18142/2012).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; se dispone, según el Acta de fecha diez de marzo de dos mil veinte, adoptado por la Mesa de Subasta tras dejar sin efecto la Subasta realizada, por el cual se acordó volver a convocar nueva subasta pública de los bienes y derechos que al final se detallan, embargados por Diligencia(s) de fecha(s) 31 de marzo de 2015; Anotación(es) letra "F" (28/10/2015) prorrogada por la letra "G" (02/09/2019), en cumplimiento del Acuerdo de Enajenación adoptado por la Tesorería municipal el día quince de octubre de dos mil veinte, que obra en el expediente ejecutivo de apremio incoado con el número 2012EXP03063922 (antes 18142/2012), cuyo acto de celebración está previsto a través del procedimiento, lugar y plazos señalados.

En cumplimiento de citado artículo y normativa, será publicado anuncio de forma inmediata en el Boletín Oficial del Estado, convocando a los licitadores interesados cuyas condiciones generales para su celebración se corresponden con:

Lugar de celebración: Portal de Subastas de la Agencia Estatal del «Boletín Oficial del Estado» <https://subastas.boe.es>; pudiendo acceder igualmente a través de la Sede Electrónica de la Hacienda local, <https://sede.santander.es/publicaciones/subastas-embargos>.

Periodo de celebración: La subasta o enajenación se abrirá transcurridas al menos veinticuatro horas desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez abierta la subasta, se podrán realizar pujas electrónicas durante el plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior, a la más alta ya realizada, que podrán ser de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 bis del Reglamento de Recaudación precitado, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio del remate acordado. En el caso de que existan pujas del mismo importe, será preferida la anterior que hubiere en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de veinticuatro horas.

Licitadores: Con excepción del personal adscrito al órgano de Recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio; podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

Los interesados que quieran participar en la subasta, deberán estar previamente dados de alta como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que quede garantizado en todo momento la plena identificación de los licitadores partícipes.

CVE-2020-8897

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Depósito obligatorio: Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito del 5% del Tipo de subasta de los bienes o derechos por los que desee pujar.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar, si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido al efecto. En este caso, el bien o derecho podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico que hubieran sido realizadas.

El depósito, se constituirá igualmente a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del «Boletín Oficial del Estado» mediante retención de saldo de cuenta corriente, por lo que la cuenta bancaria utilizada deberá ser de una de las entidades colaboradoras de la AEAT.

En caso de no resultar adjudicatarios, los depósitos serán devueltos a través del Portal de Subastas, salvo que el licitador hubiera efectuado reserva de puja, en cuyo caso se mantendrá la retención hasta que la Autoridad Gestora -Administración Local- comunique al portal de subastas la finalización de la subasta.

Desarrollo de la Subasta: En cualquier momento anterior a la emisión de la Certificación del Acta de adjudicación de bienes, o en su caso, del otorgamiento de Escritura pública de venta, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente la cuantía establecida en el art. 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; lo que determinará la cancelación de la subasta.

La Mesa de Subasta, se reserva el derecho a modificar o cancelar la subasta, o un lote, si la subasta contiene lotes de adjudicación separada, en cualquier momento, mientras la subasta no esté concluida.

Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de quince días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

1.- En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50% del Tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

2.- Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50% del Tipo de subasta del bien, la Mesa atendiendo al interés público, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote, o en su caso, declarando desierta la misma.

3.- Si para un mismo deudor, se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa, se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el art. 99 del Reglamento de Recaudación precitado, es decir, por el orden establecido para el embargo en el art. 169.2, segundo párrafo, de la meritada Ley General Tributaria.

4.- Adoptado el Acuerdo correspondiente por la Mesa de Subasta, se entenderá finalizada esta y se procederá a levantar Acta por el Secretario de la misma.

5.- Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de derechos de tanteo u otros de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación; se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará mientras tanto en suspenso durante el plazo en el que según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

CVE-2020-8897

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

6.- La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes a la fecha de su notificación, con la advertencia de que, si no lo completara en dicho plazo perdería el importe del depósito constituido, que sería aplicado a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio del remate acordado, a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

7.- Asimismo y de existir otras posturas distintas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellas cuyo depósito hubiese sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación precitadas.

8.- Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del art. 103 del Reglamento de Recaudación, es decir, que participen en la subasta en virtud de la colaboración social a que se refiere el art. 100.5 del Reglamento Recaudador, deberán, en el plazo de quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- contados a partir del día siguiente al que se les haya comunicado o notificado la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no alterará el plazo de pago previsto. En ningún otro supuesto que no sea el citado, cabrá la admisión de cesionarios; o lo que es lo mismo, no podrá hacerse con carácter generalizado el remate en calidad de ceder a terceros la adjudicación.

9.- Ingresado el remate acordado, se entregará a los adjudicatarios, con la excepción en que se haya adoptado por el otorgamiento de Escritura pública de venta previsto en el art. 111.1 del Reglamento Recaudador, Certificación del Acta de adjudicación de bienes o derechos, en el que habrá de constar; además de la transcripción del propio Acta en lo que se refiere al bien adjudicado y a su adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades en el procedimiento de apremio habidas, cuando haya sido solicitado por el órgano de Recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Siendo la citada Certificación el documento público de venta a todos los efectos y en la que se hará constar, que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro público correspondiente a nombre de la Hacienda local. Asimismo, tal y como se establece en el art. 111.3 del Reglamento de Recaudación, se expedirá Mandamiento de cancelación de las cargas posteriores al actor si existieran.

Subasta desierta: En el caso de que la subasta quedara desierta, la Mesa de subasta se reserva el derecho de adjudicar el bien a favor del Ayuntamiento de Santander, en pago de los débitos o deudas no cubiertas, conforme a lo dispuesto en el art. 109 del reiterado Reglamento.

Bienes: Los bienes a subastar quedarán afectos a las cargas y gravámenes que figuren en la descripción de los bienes de acuerdo con la Certificación de cargas emitida por el Registro de la Propiedad correspondiente, o en su caso, de los informes requeridos a los acreedores hipotecarios o por anotaciones preventivas de embargo que existiesen, y que constaban ya en el expediente en el momento de su información, las cuales quedarán subsistentes, en las cuantías expresadas, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuando se trate de bienes inmuebles inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros. La Certificación registral y, en su caso, la Titulación y demás información sobre

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

los inmuebles estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la Certificación del Acta de adjudicación es Título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el art. 199 b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos se estará a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

En cuanto al estado de deudas que pudiera existir con la Comunidad de Propietarios, respecto de la vivienda o local a enajenar, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander conforme al art. 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar Certificación sobre el estado de las deudas de la Comunidad de Propietarios que pudieran existir, siendo a cargo del mismo o adjudicatario, los gastos que obrasen pendientes de pago o satisfacción.

Igualmente, los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos que hubiese pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales y artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria -Hipoteca Legal Tácita y Afección de Bienes-.

De existir un derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, o bien un derecho de retracto de los propietarios de las tierras colindantes cabe ejercer la potestad de utilización del retracto legal por estos dentro de los plazos establecidos en el artículo 1522 o 1523 Código Civil y artículo 27 Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias respectivamente. Del mismo modo si concurre el derecho de adquisición preferente a favor de los arrendatarios del inmueble, podrá hacerse uso del derecho de tanteo o retracto de acuerdo con lo dispuesto en los art. 25 y 31 de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre estos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el Registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse u ocasionarse con objeto de su transmisión, etc...

Finales: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la reiterada Ley 58/2003, General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

La concurrencia a la subasta o enajenación, supone en cualquier caso la aceptación de cuantas condiciones generales rigen la misma, expuestas en dicho anuncio, así como de las demás condiciones que en su caso se adopten por la Mesa de subasta en la dirección de su celebración.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR O ENAJENAR:

Registro				
Registro de la Propiedad de Santander nº 1				
Referencia catastral			IDUFIR	
2228605VP3122G0003ID			39012000124305	
Descripción				
URBANA: NÚMERO DOS.- PISO PRIMERO DERECHA subiendo por la escalera, existente en la primera planta alta, de un edificio radicante en el pueblo de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, calle la Albericia, número trece-B, que ocupa una superficie útil aproximada de ochenta y tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, consta de cocina con terraza, pasillo, baño, comedor y tres habitaciones y terraza, linda: por el Norte, Román Cabrero; al Oeste, con terreno de la finca; por el Este, con patio interior y Teodosio Pérez; y por el Sur, con patio interior, caja de escalera y el piso primero izquierda de esta planta.				
Finca registral	Tomo	Libro	Folio	
45404	1597	605	227	
Cargas registrales				
Inscripción 3ª.- Hipoteca cancelada económicamente según informe emitido por la entidad hipotecante el 11 de junio de 2019, sin haber sido inscrita su cancelación en el Registro de la Propiedad, a fecha del Mandamiento de prórroga de embargo de 2 de septiembre de 2019.				
Sin cargas económicas, no obstante puede considerarse como tal citada cancelación en el Registro de la Propiedad.				
Valoración	Tipo de subasta	Puja mínima	Tramos de pujas	Importe del depósito
84.139,86 €	84.139,86 €	28.186,85 €	300,00 €	4.207,00 €
Situaciones jurídicas				
La vivienda objeto de enajenación, está clasificada por el Plan General vigente como suelo urbano perteneciente al Área Específica Remitida 59.5, cuyo desarrollo se lleva a cabo a través del PERI de la Albericia (Aprobado el 26 de enero de 1993), está calificado como Área de Edificación Intensiva Media. Siendo su situación urbanística de edificio disconforme con el plan, grado 3. (18 de septiembre de 2019 - BOC nº 180).				

Santander, 23 de noviembre de 2020.

El recaudador municipal,
Manuel Fuente Arroyo.

2020/8897

CVE-2020-8897

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-8896 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2006EXP03000719 (antes 21103/2006).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; se dispone, según Acuerdo de la Mesa de Subasta sobre las condiciones económicas, de fecha once de febrero de dos mil veinte; la venta o enajenación mediante subasta pública de los bienes y derechos que al final se detallan, embargados por Diligencia(s) de fecha(s) 4 de febrero 2015; Anotación(es) letra "B" (11/02/2016) prorrogada por la letra "C" (10/01/2020), en cumplimiento del Acuerdo de Enajenación adoptado por la Tesorería municipal el día dos de septiembre de dos mil veinte, que obra en el expediente ejecutivo de apremio incoado con el número 2006EXP03000719 (antes 21103/2006), cuyo acto de celebración está previsto a través del procedimiento, lugar y plazos señalados.

En cumplimiento de citado artículo y normativa, será publicado anuncio de forma inmediata en el Boletín Oficial del Estado, convocando a los licitadores interesados cuyas condiciones generales para su celebración se corresponden con:

Lugar de celebración: Portal de Subastas de la Agencia Estatal del «Boletín Oficial del Estado» <https://subastas.boe.es>; pudiendo acceder igualmente a través de la Sede Electrónica de la Hacienda local, <https://sede.santander.es/publicaciones/subastas-embargos>.

Periodo de celebración: La subasta o enajenación se abrirá transcurridas al menos veinticuatro horas desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez abierta la subasta, se podrán realizar pujas electrónicas durante el plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior, a la más alta ya realizada, que podrán ser de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 bis del Reglamento de Recaudación precitado, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio del remate acordado. En el caso de que existan pujas del mismo importe, será preferida la anterior que hubiere en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de veinticuatro horas.

Licitadores: Con excepción del personal adscrito al órgano de Recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio; podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

Los interesados que quieran participar en la subasta, deberán estar previamente dados de alta como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que quede garantizado en todo momento la plena identificación de los licitadores partícipes.

CVE-2020-8896

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Depósito obligatorio: Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito del 5% del Tipo de subasta de los bienes o derechos por los que desee pujar.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar, si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido al efecto. En este caso, el bien o derecho podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico que hubieran sido realizadas.

El depósito, se constituirá igualmente a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del «Boletín Oficial del Estado» mediante retención de saldo de cuenta corriente, por lo que la cuenta bancaria utilizada deberá ser de una de las entidades colaboradoras de la AEAT.

En caso de no resultar adjudicatarios, los depósitos serán devueltos a través del Portal de Subastas, salvo que el licitador hubiera efectuado reserva de puja, en cuyo caso se mantendrá la retención hasta que la Autoridad Gestora -Administración Local- comunique al portal de subastas la finalización de la subasta.

Desarrollo de la Subasta: En cualquier momento anterior a la emisión de la Certificación del Acta de adjudicación de bienes, o en su caso, del otorgamiento de Escritura pública de venta, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente la cuantía establecida en el art. 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; lo que determinará la cancelación de la subasta.

La Mesa de Subasta, se reserva el derecho a modificar o cancelar la subasta, o un lote, si la subasta contiene lotes de adjudicación separada, en cualquier momento, mientras la subasta no esté concluida.

Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de quince días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

1.- En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50% del Tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

2.- Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50% del tipo de subasta del bien, la Mesa atendiendo al interés público, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote, o en su caso, declarando desierta la misma.

3.- Si para un mismo deudor, se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa, se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el art. 99 del Reglamento de Recaudación precitado, es decir, por el orden establecido para el embargo en el art. 169.2, segundo párrafo, de la meritada Ley General Tributaria.

4.- Adoptado el Acuerdo correspondiente por la Mesa de Subasta, se entenderá finalizada esta y se procederá a levantar Acta por el secretario de la misma.

5.- Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de derechos de tanteo u otros de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación; se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará mientras tanto en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

CVE-2020-8896

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

6.- La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes a la fecha de su notificación, con la advertencia de que, si no lo completara en dicho plazo perdería el importe del depósito constituido, que sería aplicado a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio del remate acordado, a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

7.- Asimismo y de existir otras posturas distintas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellas cuyo depósito hubiese sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación precitadas.

8.- Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del art. 103 del Reglamento de Recaudación, es decir, que participen en la subasta en virtud de la colaboración social a que se refiere el art. 100.5 del Reglamento Recaudador, deberán, en el plazo de quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- contados a partir del día siguiente al que se les haya comunicado o notificado la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no alterará el plazo de pago previsto. En ningún otro supuesto que no sea el citado, cabrá la admisión de cesionarios; o lo que es lo mismo, no podrá hacerse con carácter generalizado el remate en calidad de ceder a terceros la adjudicación.

9.- Ingresado el remate acordado, se entregará a los adjudicatarios, con la excepción en que se haya adoptado por el otorgamiento de Escritura pública de venta previsto en el art. 111.1 del Reglamento Recaudador, Certificación del Acta de adjudicación de bienes o derechos, en el que habrá de constar; además de la transcripción del propio Acta en lo que se refiere al bien adjudicado y a su adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades en el procedimiento de apremio habidas, cuando haya sido solicitado por el órgano de Recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Siendo la citada Certificación el documento público de venta a todos los efectos y en la que se hará constar, que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda local. Asimismo, tal y como se establece en el art. 111.3 del Reglamento de Recaudación, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores al actor si existieran.

Subasta desierta: En el caso de que la subasta quedara desierta, la Mesa de Subasta se reserva el derecho de adjudicar el bien a favor del Ayuntamiento de Santander, en pago de los débitos o deudas no cubiertas, conforme a lo dispuesto en el art. 109 del reiterado Reglamento.

Bienes: Los bienes a subastar quedarán afectos a las cargas y gravámenes que figuren en la descripción de los bienes de acuerdo con la Certificación de cargas emitida por el Registro de la Propiedad correspondiente, o en su caso, de los informes requeridos a los acreedores hipotecarios o por anotaciones preventivas de embargo que existiesen, y que constaban ya en el expediente en el momento de su información, las cuales quedarán subsistentes, en las cuantías expresadas, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuando se trate de bienes inmuebles inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros. La Certificación registral y, en su caso, la Titulación y demás información sobre

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

los inmuebles estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la Certificación del Acta de adjudicación es Título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el art. 199 b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos se estará a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

En cuanto al estado de deudas que pudiera existir con la Comunidad de Propietarios, respecto de la vivienda o local a enajenar, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander conforme al art. 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar Certificación sobre el estado de las deudas de la Comunidad de Propietarios que pudieran existir, siendo a cargo del mismo o adjudicatario, los gastos que obrasen pendientes de pago o satisfacción.

Igualmente, los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos que hubiese pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales y artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria -Hipoteca Legal Tácita y Afección de Bienes-.

De existir un derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, o bien un derecho de retracto de los propietarios de las tierras colindantes cabe ejercer la potestad de utilización del retracto legal por estos dentro de los plazos establecidos en el artículo 1522 o 1523 Código Civil y artículo 27 Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias respectivamente. Del mismo modo si concurre el derecho de adquisición preferente a favor de los arrendatarios del inmueble, podrá hacerse uso del derecho de tanteo o retracto de acuerdo con lo dispuesto en los art. 25 y 31 de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre estos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el Registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse u ocasionarse con objeto de su transmisión, etc...

Finales: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la reiterada Ley 58/2003, General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

La concurrencia a la subasta o enajenación, supone en cualquier caso la aceptación de cuantas condiciones generales rigen la misma, expuestas en dicho anuncio, así como de las demás condiciones que en su caso se adopten por la Mesa de subasta en la dirección de su celebración.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR O ENAJENAR:

Registro Registro de la Propiedad de Santander nº 4				
Referencia catastral 4126003VP3142E0007JU			IDUFIR 39015000550433	
Descripción URBANA: PISO TERCERO IZQUIERDA o del lado Oeste, de la casa señalada con el número uno de la calle de San Luis, de Santander.				
Finca registral 614	Tomo 1029	Libro 69	Folio 156	
Cargas registrales Hipoteca Inscripción 30ª.- En garantía de 66,11 € de principal, con un plazo de amortización de 3 anualidades desde el día 28 de septiembre de 1948. La entidad bancaria informa que la deudora no consta como cliente en su base de datos, a fecha 29 de marzo de 2019. La cancelación registral de la hipoteca se puede producir por prescripción. Según el art. 1964 del Código Civil la acción hipotecaria prescribe a los 20 años, desde la finalización del plazo de pago fijado en la escritura.				
Valoración 40.342,08 €	Tipo de subasta 40.342,08 €	Puja mínima 13.514,60 €	Tramos de pujas 300,00 €	Importe del depósito 2.017,10 €
Situaciones jurídicas Pertenece a un bloque en el que se ha dictado Orden de Ejecución, para la reparación de problemas estructurales, revestimientos exteriores y otros, con fecha 2/02/2018 tras el Informe de Evaluación del Edificio (IEE) desfavorable del Servicio de Obras del Ayuntamiento de Santander. Según informe del Arquitecto Municipal de fecha 17/08/2020, las obras para cumplir con la orden de ejecución consistente en un refuerzo estructural generalizado, al día de la fecha no han sido iniciadas.				

Santander, 23 de noviembre de 2020.
El recaudador municipal,
Manuel Fuente Arroyo.

2020/8896

CVE-2020-8896

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-8904 *Extracto de la Resolución de 24 de noviembre de 2020, por la que se convoca una (1) beca de postgraduado destinada a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social.*

BDNS (Identif.): 535363.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/535363>).

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas objeto de esta convocatoria, los ciudadanos españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que se encuentren en posesión de una titulación universitaria de licenciatura, grado cuyas enseñanzas hayan contenido una duración mínima de cuatro años y que reúnan el resto de requisitos establecidos, con carácter general, en el artículo 3 de la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril (BOC de 28 de abril de 2020, nº 80).

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener validez en España, y no haber transcurrido más de 5 años desde la fecha de su expedición, o desde la fecha de pago de los derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas en la presente Orden las personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Segundo. Objeto:

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una (1) beca de postgrado destinada a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y educación para el desarrollo y que además acrediten especialización, o formación, teórica y/o práctica, en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especialmente en el ámbito de la Educación para el Desarrollo y para la transformación social.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social (BOC de 28 de abril de 2020, nº 80).

Cuarto. Cuantía:

El importe que percibirá cada adjudicatario, previo informe del/os tutor/es acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 €) que se abonarán a mes vencido.

CVE-2020-8904

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar instancia conforme al modelo Anexo I, dirigida al consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo (C/ Lealtad 24, 39002 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PD, el secretario general (Resolución de 29/06/2020),
Santiago Fuente Sánchez.

2020/8904

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-8975 *Orden EPS/34/2020, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

I

Mediante Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Mediante Orden EPS/08/2020, de 26 de febrero, se introducen en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, las modificaciones necesarias para adaptarla a las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en materia de relaciones electrónicas con la Administración Pública, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Respecto a esto último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, se incluyó la obligación de comunicar por las personas jurídicas beneficiarias de estas subvenciones que alcancen un importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la revocación de las subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

No obstante, mediante informe de la Dirección General de Servicios y Participación Ciudadana de 9 de junio de 2020, se puso de manifiesto:

"Las entidades beneficiarias de las subvenciones de referencia, concretadas en el texto de la orden aprobadora de las bases reguladoras, en municipios, entidades locales supramunicipales y entidades dependientes o vinculadas de las mismas, todas esas entidades quedarían identificadas con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, que dispone literalmente:

"2. Las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Cantabria, así como cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público y privado vinculados o dependientes de aquellas, en los términos establecidos en el apartado anterior".

Por lo tanto, no sería de aplicación a este supuesto la obligación establecida en el artículo 28.6 de la Ley. Además, a mayor abundamiento, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley, relativo a transparencia política, los sujetos enumerados en el artículo 4 de la Ley deberán hacer pública respecto a lo que ahora nos interesa, los miembros de las corporaciones locales, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, respectivamente, la siguiente información:

"e) Retribuciones percibidas anualmente, indemnizaciones y dietas con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos y el importe de los gastos de representación de los que haya hecho uso, indicando el motivo, la fecha y el importe concreto de cada uno de ellos. En el caso concreto de gastos y facturas de comidas se indicará el lugar, los comensales y la razón

CVE-2020-8975

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

del evento. Así mismo declararán los beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o, en su caso, tarjetas de crédito".

Resulta, por tanto, procedente, la supresión de la obligación consistente en comunicar al Servicio Cántabro de Empleo, por parte de las personas jurídicas beneficiarias de estas subvenciones que alcancen un importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, al efecto de hacerlas públicas, dado que dicha obligación ya existe con independencia de que sean o no beneficiarias de estas subvenciones, correspondiendo a las propias entidades locales su publicación.

II

La presente Orden cumple con los principios de buena regulación, de competencia, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y simplicidad previstos en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud del principio de competencia, la Comunidad Autónoma aplica lo previsto en los artículos 3.2, 10.3 y 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Empleo. Este último precepto determina que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.

La regulación que pretende la presente Orden resulta imprescindible para acomodar las bases reguladoras a la legislación vigente en materia de transparencia.

Por tanto, esta norma se considera necesaria y proporcionada a la finalidad perseguida.

Finalmente, la presente Orden no tiene impacto económico ni presupuestario.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Se suprime la letra k) del artículo 12 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 26 de noviembre de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

[2020/8975](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

FUNDACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL

CVE-2020-8939 *Extracto de la Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Fundación EOI, por la que se aprueba la convocatoria la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto Industria Conectada 4.0.*

BDNS (Identif.): 535597.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/535597>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de empresas beneficiarias, las empresas que tengan su domicilio social o un centro de trabajo en Cantabria cualquiera que sea su forma jurídica (ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.) que, en su condición de tales, desarrollan o van a desarrollar una actividad industrial productiva si su objeto social se refiere a actividades encuadradas en la Sección C - Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

Segundo. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto el impulso de la transformación digital de la industria española a través de las empresas industriales.

Las ayudas en especie objeto de esta convocatoria consisten en la recepción de un asesoramiento especializado e individualizado que incluirá un diagnóstico de la situación de partida de la empresa beneficiaria y la elaboración de un plan de transformación digital. El asesoramiento se prestará a través de reuniones individualizadas con las empresas beneficiarias y la realización de talleres temáticos y demostrativos de apoyo al asesoramiento, con un mínimo de 50 horas de asesoramiento individualizado. Dicho asesoramiento tendrá la condición de ayudas en especie.

La empresa beneficiaria recibirá dentro del asesoramiento especializado los siguientes servicios:

Diagnóstico previo de la situación digital de partida de la empresa y un análisis interno de la organización y del negocio.

Plan de Transformación que incluirá la definición de las actuaciones del Plan, la cuantificación y priorización de oportunidades de digitalización y un benchmarking de habilitadores.

Visitas necesarias a las instalaciones de la industria beneficiaria. En el caso de que las visitas a las instalaciones no puedan realizarse por causa justificada, podrán realizarse de forma virtual previa autorización de la Fundación EOI.

Talleres demostrativos de contenido práctico, que acerquen las soluciones digitales a las empresas industriales beneficiarias del asesoramiento.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto de 2017 y modificada por la Orden ICT/818/2020, de 10 de agosto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de septiembre de 2020.

CVE-2020-8939

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Cuarto. Cuantía.

El gasto total para esta convocatoria será de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO euros (64.295,00 €) y se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Convenio de colaboración suscrito entre la Fundación EOI y el Gobierno de Cantabria, a través de la Conserjería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, concretamente se cofinancia:

VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO euros (24.255,00 €) por la Conserjería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

CUARENTA MIL CUARENTA euros (40.040,00 €) por la Fundación EOI con cargo a la aplicación presupuestaria de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración de fecha 31 de julio de 2020 («Boletín Oficial del Estado» 13 de agosto de 2020).

El precio del servicio objeto de ayuda es de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA euros (9.790,00 €) por empresa industrial beneficiaria, impuestos incluidos.

La Fundación EOI concederá una subvención bajo la modalidad de ayuda en especie con una cuantía máxima individualizada de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO euros (9.185,00 €) por empresa industrial beneficiaria, que complete el proceso de asesoramiento.

La empresa beneficiaria contribuirá al servicio abonando SEISCIENTOS CINCO euros (605,00 €). Para que se proceda a la realización del asesoramiento, se requerirá a la empresa beneficiaria que haya efectuado previamente a la Fundación EOI un pago a cuenta del 20% del importe del total de la cuantía que le corresponda aportar por el asesoramiento a dicha empresa beneficiaria, una vez efectuada la visita preliminar a la misma. Dicho pago a cuenta será deducido del importe total a abonar a la Fundación EOI a la finalización del asesoramiento.

La empresa beneficiaria abonará el resto del importe que le corresponde, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la Fundación en la convocatoria, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la emisión de la factura. Dicha emisión se realizará a la finalización del asesoramiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 12 de enero de 2021, inclusive.

Madrid, 24 de noviembre de 2020.

La directora general de la Fundación EOI, F.S.P.,
Nieves Olivera Pérez-Frade.

2020/8939

CVE-2020-8939

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2020-8915 *Bases generales de la convocatoria del programa de ayudas municipales para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena y cuenta propia, para el año 2020.*

BASES

BASE PRIMERA. FINALIDAD.

La presente disposición tiene por objeto fijar las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2020, de las ayudas y subvenciones de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Astillero, con la finalidad de incentivar y colaborar en la actividad económica y en la generación de empleo dentro del Ayuntamiento de Astillero, a través del Programa III: Ayudas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena y para trabajadoras autónomas, de la Ordenanza de Empleo Autónomo, Empleo Estable y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar en el Ayuntamiento de Astillero.

BASE SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Constituye el objeto de estas bases, convocar ayudas para apoyar los gastos en guarderías y/o centros de educación infantil, ubicados en el municipio de Astillero, así como la contratación de cuidadores/as, correspondientes con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa y jornada a tiempo parcial, y de las trabajadoras autónomas.

Las presentes ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda con la misma finalidad, que se pueda recibir de otras entidades tanto públicas como privadas siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste de lo subvencionado.

BASE TERCERA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas que se concedan al amparo de estas bases y convocatoria se harán con cargo al presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, en la aplicación presupuestaria 24147000 "Subvenciones para el fomento de empleo y conciliación laboral", por un importe de 6.950,00 euros.

En cualquier caso, la concesión de ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en la partida presupuestaria de referencia, en el momento en que se dicte resolución a la concesión.

Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

BASE CUARTA. ACCIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

4.1. Gastos realizados por mujeres trabajadoras autónomas, y por mujeres trabajadoras por cuenta ajena empadronadas en el Ayuntamiento de Astillero, con hijos menores de 3 años o mayores de 3 años que no hubieran iniciado la escolarización voluntaria, en guarderías y/o centros de educación infantil debidamente autorizados, que no gocen de régimen de gratuidad ubicados en el municipio de Astillero, así como la contratación de cuidadores/as, siempre que estén empadronados en el municipio de Astillero. En el caso de que se acredite la no existencia de plazas vacantes en el municipio, se aceptaría lo gastos en guarderías y/o centros de educación infantil de otros municipios.

— El importe de la ayuda será de hasta 50 euros por cada hijo y mensualidad acreditada, no pudiendo exceder la ayuda de 12 mensualidades, para las mujeres trabajadoras autónomas y para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa, y la parte proporcional para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada a tiempo parcial.

4.2. Las mujeres trabajadoras por cuenta ajena solicitantes han de estar vinculadas a empresas mediante un contrato vigente y en activo durante el periodo al que corresponda el gasto justificado. En el caso de las trabajadoras autónomas solicitantes tienen que estar dadas de alta en el Régimen Especial de Autónomos durante el periodo mencionado.

4.3. Será necesario que la parte general de la base imponible, restada de la cuota resultante de la autoliquidación, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo declarado por los miembros de la unidad familiar, no supere:

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

a) Si la unidad familiar ha optado por "tributación individual", la suma de las declaraciones individuales de todos los miembros de la unidad familiar, no podrá superar la cantidad de 26.000 euros.

b) Si la unidad familiar ha optado por "tributación conjunta", la declaración de los miembros de la unidad familiar no podrá superar la cantidad de 38.000 euros.

En el caso de familias numerosas, a estas cantidades se añadirán 2.000 euros por cada hijo.

4.4. El/la cuidador/ra solo prestará sus servicios a un solo cabeza de familia en su casa durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al mes.

BASE QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

5.1. Lugar:

La solicitud, junto con la documentación correspondiente, deberá presentarse, según los modelos establecidos en los Anexos, preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, dirigidas al Alcalde - Presidente, o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local.

5.2. Plazo:

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y rematará el 30 de diciembre de 2020, pudiendo solicitarse las ayudas mes a mes o de manera conjunta.

5.3. Documentación a presentar:

- Solicitud, según modelo oficial a facilitar en la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Astillero, (Anexo).

- Documentación que acompaña a la solicitud (original o fotocopia compulsada):

1. DNI de la solicitante.

2. Certificado de Empadronamiento en el municipio de Astillero de la solicitante.

3. Libro de Familia completo.

4. Facturas/recibos de la guardería o centros de educación infantil, que acredite la estancia del hijo/a en las fechas a las que se refiere el gasto y la cantidad abonada.

Deberá acreditarse el pago de las facturas que se presenten.

El gasto también podrá acreditarse mediante transferencia bancaria, en la que se especifique claramente el ordenante (solicitante de la ayuda), beneficiario y concepto, que en todo caso tendrá que coincidir con la acción subvencionable.

5. Solo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Alta en el Régimen Especial de Empleados del hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación del cuidador/ra.

6. Solo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Informe de vida laboral en el cual se refleje la mencionada contratación.

7. Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero, de la solicitante y del cuidador/ra.

8. Solo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social por la contratación del cuidador/ra.

9. Declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al IRPF, correspondiente al último periodo impositivo declarado de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo el cuidado del niño/a, o certificado del citado organismo acreditativo de no estar obligado a presentarla.

10. Solo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Contrato de Trabajo de la solicitante y Nóminas del citado periodo.

11. Declaración jurada de no haber percibido ni solicitado otras ayudas de naturaleza pública o privada, para la misma actividad subvencionada. En caso de haberlas solicitado declaración jurada de la cuantía y entidad, (Anexo)

12. Nóminas de los periodos objeto de contrato, o vida laboral actualizada con los periodos objeto de solicitud de subvención, para las trabajadoras por cuenta ajena, y vida laboral o fotocopia de los recibos del pago de los Seguros Autónomos para las trabajadoras autónomas de los periodos objeto de solicitud de subvención.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

13. Cualquier otra documentación que le sea solicitado por el órgano gestor.
14. Certificación de la cuenta bancaria de la solicitante

BASE SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS.

El procedimiento de concesión de la subvención recogido en estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 13 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Por el objeto y finalidad de las ayudas, no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las mismas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la solicitante de los requisitos establecidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario. Con todo, en el supuesto de que el crédito disponible no fuera suficiente, por superar el importe máximo del incluso, se establecerá como criterio de adjudicación, el orden de presentación de las solicitudes en el Registro de Entrada.

6.1. Recibidas las solicitudes junto con la documentación preceptiva, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Astillero. La valoración de las solicitudes, se realizará por parte del Técnico competente de la Agencia de Desarrollo Local, quien emitirá el pertinente informe sucinto, que se trasladará junto con el informe de la Comisión de Desarrollo y Empleo y del informe de la Comisión de Hacienda y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local, que será el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de estas subvenciones en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el dicho plazo de cuatro meses sin que la Junta de Gobierno Local dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de ayuda por silencio administrativo. Esta desestimación presunta podrá ser recurrida en reposición en el plazo de tres meses más. Transcurrido este último plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Cantabria, sin perjuicio, del origen del recurso extraordinario de revisión.

6.2. Medios de notificación

1. De conformidad con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos de cualquier tipo o los anuncios relacionados con la presente convocatoria, únicamente se efectuarán mediante su publicación en el tablón municipal y en la página web www.astillero.es, surtiendo todos los efectos.

2. A estos efectos, el plazo de diez días hábiles que se concederá en el caso de subsanación de documentación se entenderá como otorgado desde el día de publicación de la resolución provisional en el tablón de anuncios y en la página web www.astillero.es, plazo en el que deberán realizar la subsanación de las solicitudes, quedando apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de la Junta de Gobierno Local, de concesión o denegación de las ayudas, agota la vía administrativa y debe notificarse a las solicitantes en el plazo de diez días desde que se dicte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá formularse, de forma potestativa, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. Las adjudicatarias de las ayudas están obligadas en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la notificación a comunicarle a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local la aceptación o renuncia de las ayudas por escrito, transcurrido lo cual sin manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

6.4. Las aportaciones económicas reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

BASE SÉPTIMA. VERIFICACIÓN Y CONTROL.

Las beneficiarias quedarán obligadas a facilitar todas las actuaciones de comprobación que se efectúen por parte del Técnico de la Agencia de Desarrollo Local y seguimiento de las ayudas. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que le correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Astillero y por el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

BASE OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos de las solicitantes y sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es: la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras, la práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso de subvenciones, por lo que su aportación es obligatoria.

Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con el previsto en la normativa aplicable de Protección de Datos de Carácter Personal: El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) - RGPD; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (vigente en aquellos artículos que no contradigan el RGPD). El responsable de su tratamiento será el Departamento de Promoción y Desarrollo del Ayuntamiento de Astillero.

BASE NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, RENUNCIA, NULIDAD Y REINTEGRO. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

9.1. Pérdida del derecho al cobro y reintegro.

El incumplimiento por parte de la beneficiaria de la subvención de cualquiera de los deberes, requisitos, condiciones y demás circunstancias que produjeron su otorgamiento, así como la negativa u obstrucción de las actuaciones de control y seguimiento por parte del Ayuntamiento de Astillero, dará lugar en cada caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, a la reducción de la cantidad de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro, sin menoscabo de las sanciones, que de ser el caso, resulten exigibles.

9.2. Renuncia.

La beneficiaria podrá renunciar voluntariamente a la subvención en las condiciones que establece la normativa legal de aplicación.

9.3. Nulidad, infracciones y sanciones.

En cuanto a las causas de nulidad y anulabilidad del acuerdo de concesión de las ayudas y al régimen de infracciones y sanciones, se atenderá a lo dispuesto en las normas supletorias.

BASE DÉCIMA. PUBLICIDAD.

10.1. Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de las ayudas: Las presentes bases reguladoras y convocatoria de ayudas, una vez aprobadas, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento de Astillero (www.astillero.es), en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ordenanza de Empleo Autónomo, Empleo Estable y Conciliación de la Vida laboral y familiar del Ayuntamiento de Astillero, se encuentra publicada en la página web (www.astillero.es).

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

10.2. Publicidad de las subvenciones otorgadas:

La relación de todas las solicitantes y la resolución del otorgamiento de las ayudas, se publicará en la página web www.astillero.es y en el Tablón de Edictos.

BASE UNDÉCIMA. NORMAS SUPLETORIAS.

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo que se dispone en la Ordenanza de Empleo Autónomo, Empleo Estable y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar en el Ayuntamiento de Astillero, en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

BASE DUODÉCIMA. DISPOSICIÓN FINAL.

El Ayuntamiento de Astillero quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que están obligadas las personas destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Astillero, 14 de octubre de 2020.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2020/8915

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-8942 *Bases reguladoras y convocatoria de becas y ayudas al estudio y al transporte 2020*

BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO Y AL TRANSPORTE, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

Base 1ª.- Objeto de la subvención: Es objeto de esta convocatoria de subvenciones la fijación del procedimiento para la concesión y justificación de ayudas económicas con destino a sufragar gastos de desplazamiento a Centros Docentes fuera del Término Municipal.

Base 2ª.- Regulación de Bases: En lo no dispuesto en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Base 3ª.- Crédito presupuestario: La cuantía de la presente subvención se concederá con cargo a la Aplicación Presupuestaria 323-481.

La subvención máxima a conceder de forma individual y por solicitud dentro de esta convocatoria será la siguiente:

- Estudiantes universitarios hasta 600.- €
- Estudiantes de educación secundaria y grados de FP hasta 300.- €
- Estudiantes de educación primaria hasta 300.- € y
- Estudiantes de educación infantil hasta 100.- €.

Base 4ª.- Régimen de concesión: Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Base 5ª.- Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención: Las ayudas económicas para desplazamiento a centros docentes fuera del término municipal podrán ser solicitadas, obteniendo la condición de beneficiarios, en su caso, por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela, curatela o guarda legal de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Miengo con una antigüedad de al menos el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria y de forma continuada.
- Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Miengo.
- Estar matriculado en el año en curso.
- Requerir la realización de desplazamiento diario desde el domicilio, situado dentro del término municipal de Miengo, hasta el Centro Docente.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Base 6ª.- Requisitos económicos: Para ser beneficiario de la ayuda económica para desplazamiento a centros docentes, la renta familiar del solicitante no podrá exceder del siguiente umbral:

- Que el saldo neto de rendimientos e imputaciones de renta que consten en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF) del solicitante y de todos los miembros integrantes del certificado de convivencia que se solicita, en caso de carecer de rentas el solicitante o ser menor de edad, no supere el quintuplo del salario mínimo interprofesional (SMI x 5).

Al efecto de la acreditación anterior se exigirá la presentación del correspondiente certificado de convivencia y de una declaración responsable de que quienes integran esa unidad de convivencia no superan dicho umbral de rentas. En cualquier momento del ejercicio presupuestario el Ayuntamiento, dentro de su potestad de comprobación y control, podrá solicitar las correspondientes declaraciones de la renta de los miembros de esa unidad de convivencia.

En el supuesto de que el número de solicitudes de ayudas exceda de las convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios que cursen estudios en los centros públicos o concertados frente a quienes lo hagan en centros privados, de acuerdo con los siguientes criterios de orden de prelación:

- a) Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- b) Los alumnos que sean huérfanos absolutos.
- c) Familias monoparentales.
- d) Familias en las que ambos descendientes sean discapacitados o, al menos uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 65% o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- e) Restantes solicitantes según orden creciente de rentas procedente del ejercicio económico anterior.

Base 7ª.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes:

- El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Los interesados deberán presentar la solicitud de concesión, junto con la documentación exigida en esta convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de Miengo, sito en Plaza Marqués de Valdecilla, nº 1, Miengo (Cantabria), o en cualquier Registro oficial al efecto.

Base 8ª.- Documentación a presentar: Para la incorporación a la presente convocatoria, los interesados deberán presentar, junto con la instancia en el modelo que se recoge en el Anexo I de esta convocatoria, la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada (modelo del Anexo I).
- Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Ficha de Terceros, según modelo del Ayuntamiento de Miengo (Anexo II).
- Copia de la matrícula del alumno sellada por el banco.
- Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, de Resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

- Copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la misma, de todos y cada uno de los miembros que componen la unidad, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedido por la entidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria, y cualquier otra documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la Base 6ª.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Miengo.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, o respecto de los cuales concorra cualquiera otra de las causas establecidas en la legislación administrativa en materia de subvenciones como excluyente de la condición de eventual beneficiario.

Las solicitudes formuladas serán completadas, de oficio, con el volante de empadronamiento de la unidad familiar, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes referidos a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Base 9ª.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento:

- Será instructor del presente expediente el Sr. Concejal delegado de área de Educación.
- Actuará como Comisión de Valoración la Comisión Informativa de Educación.
- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán resueltas por Resolución de Alcaldía.

El acuerdo de concesión será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Base 10ª.- Plazo de resolución, notificación y pago: El procedimiento administrativo de concesión de la subvención será resuelto y notificado en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, transcurrido el cuál, se tendrá por desestimadas las solicitudes salvo resolución expresa posterior. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Miengo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cuantos otros recursos estimen por convenientes.

Régimen de pago: El abono de la subvención concedida conforme a las presentes bases, se efectuará en el plazo máximo de 3 meses desde la concesión.

Base 11ª.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados:

- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones, entidades o personas, para la misma finalidad, sin que la suma de dichas subvenciones pueda superar el coste de los desplazamientos.
- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Base 12ª.- Comprobación de la subvención:

- La subvención concedida con cargo a las presentes bases lo es con destino al desplazamiento a centros docentes se encontrará sujeta a inspección municipal que podrá requerir, en cualquier momento, al interesado la presentación de la factura o justificante del gasto realizado con destino a dicho fin.
- La no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido, o la obstrucción a la inspección, dará lugar a la tramitación de expediente de reintegro por incumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención de la subvención.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN DESTINADA A BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO Y AL TRANSPORTE

- Datos de identificación del solicitante

Apellidos y Nombre		
<input type="text"/>		
N.I.F./C.I.F.:	<input type="text"/>	
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono <input type="text"/>
Cod. Postal	<input type="text"/>	Localidad <input type="text"/>
		Provincia <input type="text"/>

EXPONE:

Que ha tenido conocimiento de la convocatoria de subvenciones efectuada por el Ayuntamiento de Miengo destinadas a becas y ayudas al estudio y al transporte, cuya convocatoria se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Miengo y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, y manifiesta conocer y aceptar en todos sus extremos.

Y a tal efecto,

MANIFIESTA:

Primero: Que solicita sea admitido a la citada convocatoria de subvenciones.

Segundo: Que presenta la documentación exigida en las Bases de la convocatoria de subvenciones:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada (Anexo I).
- Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Ficha de Terceros (Anexo II).
- Copia de la matrícula del alumno sellada por el banco.
- Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, de Resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.
- Copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la misma, de todos y cada uno de los

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

miembros que componen la unidad, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedido por la entidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria, y cualquier otra documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la Base 6ª.

- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Miengo.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, o respecto de los cuales concurra cualquiera otra de las causas establecidas en la legislación administrativa en materia de subvenciones como excluyente de la condición de eventual beneficiario.

Tercero: Que de conformidad con la documentación presentada solicita la concesión de una subvención destinada a becas y ayudas al estudio y al transporte.

En Miengo, a de de

Fdo.: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

D./Dña.:

Con DNI N°:

Mayor de edad y en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, ante el Ayuntamiento de Miengo comparece y declara:

- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Miengo.
- No encontrarse incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, o respecto de los cuales concurra cualquiera otra de las causas establecidas en la legislación administrativa en materia de subvenciones como excluyente de la condición de eventual beneficiario.

Y para que conste firmo la presente declaración,

En Miengo, a de de 2020

Firmado

Miengo, 20 de noviembre de 2020.
El alcalde,
José Manuel Cabrero Alonso.

2020/8942

CVE-2020-8942

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8932 *Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2020/5546T.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2020, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa de carácter nominativo:

ENTIDAD BENEFICIARIA: Club Deportivo Básico Peña Bolística Sierrapando San José.

CIF: G39060215.

IMPORTE SUBVENCIÓN: Once mil quinientos (11.500,00) euros.

CONCEPTO: Concesión de subvención directa nominativa a favor del Club Deportivo Básico Peña Bolística Sierrapando San José para la organización de la edición XXXV Torneo de Bolos de la Patrona y el XXXI Memorial Severino Prieto. Exp. 2020/5546T.

Torrelavega, 25 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

[2020/8932](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8934 *Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2020/578M.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2020, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa de carácter nominativo:

- ENTIDAD BENEFICIARIA: Peña Bolística Casa Sampedro.
- CIF: J39230537.
- IMPORTE SUBVENCIÓN: Cuatro mil (4.000,00) euros.
- CONCEPTO: Concesión de subvención directa de carácter nominativo a favor de la Peña Bolística Torrelavega, para la organización y participación en diferentes competiciones oficiales. Exp. 2020/578M.

Torrelavega, 25 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Javier López Estrada.

[2020/8934](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2020-8868 *Información pública de expediente de construcción de vivienda unifamiliar en Salarzón, en suelo rústico.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles el expediente de construcción de vivienda unifamiliar, sito en la localidad de Salarzón, referencia catastral nº 39022A055000050000WQ, en suelo calificado como suelo rústico, promovido por don Eduardo Santos Gómez de Bedoya y doña Julia Velarde Núñez, según proyecto redactado por las arquitectas doña Irene Brea Martínez y Leticia Llansó García.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana en horario de oficina.

Tama, 23 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Jesús María Cuevas Monasterio.

2020/8868

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2020-8876 *Concesión de licencia de primera ocupación para edificio de alojamiento rural. Expediente 44/2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en redacción otorgada por la Ley 6/2010 de 30 de julio, se hace público la concesión de licencia de 1ª ocupación cuyos datos se detallan a continuación:

Fecha de concesión: 4 de noviembre de 2020.
Órgano: Junta de Gobierno Local.
Promotor: La Perala Alojamiento Rural, SL.
Expediente: Edificio de alojamiento rural, exp. 44/2020.

Régimen de recursos: Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

— Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC. Contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

— Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

— Podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus derechos.

Hermandad de Campoo de Suso, 19 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Pedro Luis A. Gutiérrez González.

2020/8876

CVE-2020-8876

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-8867 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio Palacio, 143-N, de Pontejos. Expediente 2018/359.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Pontejos, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el art. 256.2º de la citada Ley:

- Fecha de la concesión: 19 de noviembre de 2020.
- Órgano: Junta de Gobierno Local.
- Promotor: LUIS FERNÁNDEZ ARNEJO.
- Situación: Barrio Palacio, nº 143-N (Pontejos).

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts.8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 23 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Pedro Pérez Ferradas.

2020/8867

CVE-2020-8867

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2020-8330 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar sita en Llerana.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010) se publica la concesión de la licencia de primera ocupación para Vivienda Unifamiliar sita en la parcela con referencia catastral nº 39081A002003310000TP de este término municipal.

Fecha de concesión: 16 de octubre de 2020.

Órgano: Resolución de la Alcaldía.

Promotor: Juan Antonio Alonso Ruiz.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Saro, 3 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

[2020/8330](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2020-8928 *Información pública de solicitud de autorización para realizar diversas obras en una parcela rústica de Pechón. Expediente 670/2020.*

Por la mercantil MORACHINI INVERSIONES, SL, se ha solicitado autorización para realizar diversas obras, consistentes en: Limpieza y pintado de fachada de vivienda, sustitución de vallado perimetral de parcela, reparación de acera y acceso a vivienda, impermeabilización y actuación en sistema de depuración de piscina, reparación de humedades en tejado y almacenes anejos a piscina, en la parcela con referencia catastral 000102800UP70F0001BK, de Pechón. La parcela donde se encuentra la edificación está clasificada como "Suelo No Urbanizable" y calificada como "Áreas de Especial Protección por su valor ecológico-paisajístico. La Costa (AEP-1)". Al mismo tiempo, dicha parcela se ve afectada por el Plan de Ordenación del Litoral (P.O.L.) situada en una zona con área de protección, categoría "Área de Protección Ambiental Ecológica (PE) y costera (PC)".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesués, Val de San Vicente, 24 de noviembre de 2020.

La alcaldesa en funciones (por sustitución del titular),

Olga Borbolla Tarano.

2020/8928

CVE-2020-8928

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2020-8599 *Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación de vivienda existente en Angustina-Carasa.*

Don Herbert Diess, solicita en este Ayuntamiento autorización para rehabilitación de vivienda existente en suelo no urbanizable de Angustina, referencia catastral 000503000VP60A0001IR.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 12 de noviembre de 2020.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2020/8599](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2020-8919 *Información pública del extravío del título de Técnica en Gestión Administrativa.*

Se hace público el extravío del título de Técnica en Gestión Administrativa de doña Vanesa Villa Alonso.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 25 de noviembre 2020.

La interesada,
Vanesa Villa Alonso.

[2020/8919](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

PARTICULARES

CVE-2020-8921 *Información pública de extravío del título de Técnico en Mecanizado.*

Se hace público el extravío del título de Técnico en Mecanizado de don Isaac Ramos González.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 25 de noviembre de 2020.

El interesado,
Isaac Ramos González.

[2020/8921](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

PARTICULARES

CVE-2020-8927 *Información pública de extravío de título de Técnico Superior de Actividades Físicas y Deportivas.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior de Actividades Físicas y Deportivas de D. Luis de la Colina Rodríguez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 25 de noviembre de 2020.

El interesado,

Luis de la Colina Rodríguez.

[2020/8927](#)

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-8902 *Notificación de sentencia 411/2020 en procedimiento ordinario 413/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000413/2020 a instancia de AURELIO RODRÍGUEZ LÓPEZ frente a EMBUTIDOS ROYSA, SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 23/11/2020, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por don AURELIO RODRÍGUEZ LÓPEZ contra EMBUTIDOS ROYSA, S. L., siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 5.264,19 euros más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034041320 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santander".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EMBUTIDOS ROYSA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/8902

CVE-2020-8902

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2020-8937 *Notificación de auto y decreto en pieza de ejecución 50/2020.*

Doña Fátima Elorza Arizmendi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 10 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos pieza de ejecución 50/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a TEJADOS CANTABRIA, S. L., por medio de edicto, el Decreto de y Auto de ejecución, dictados en dicho proceso el 02/09/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición y/o revisión en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a TEJADOS CANTABRIA S. L., B39862313, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao, 6 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Fátima Elorza Arizmendi.

2020/8937

CVE-2020-8937

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-8736 *Notificación de sentencia 139/2020 en juicio verbal 456/2020.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de SOCIEDAD DE VIVIENDA Y SUELO DE SANTANDER,S. A., frente a ARTUR JOZEFN STELMACH, en los que se ha dictado resolución sentencia nº 139/2020 de 14/09/2020, contra el que cabe recurso de apelación:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARTUR JOZEFN STELMACH, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 16 de octubre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

[2020/8736](#)

CVE-2020-8736

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8813 *Notificación de auto 144/20 en pieza de oposicion en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 643/2019-01.*

Doña Diana Bajo González, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de incidente de pieza de OPOSICIÓN a la ejecución de títulos no judiciales, a instancia de ANTONIA CRUZ JUNCO, frente a LIBERBANK, SA,, en los que se ha dictado resolución AUTO DE FECHA 04/09/2020 cuyo Encabezamiento y Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO 000144/2020

LA MAGISTRADA,
D^a. RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ.

En Torrelavega, a 4 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal de LIBERBANK, SA, se interpuso demanda de ejecución de título no judicial contra ANTONIA CRUZ JUNCO y HERENCIA YACENTE DE DON ALEJANDRO DÍAZ BERASTAIN en calidad de deudores de préstamo con garantía hipotecaria suscrita entre ambas partes, en reclamación de 27.704,65 euros como deuda líquida principal, más los intereses de demora pactados y las costas.

Por auto de fecha -se acordó el despacho de ejecución al que se ha opuesto la representación procesal de la parte ejecutada-, alegando los hechos y fundamentos de derecho que obran en su escrito y que se dan por reproducidos.

Dicha oposición ha sido impugnada por la parte ejecutante interesando su integra desestimación y la continuación de la ejecución por sus trámites.

Ninguna de las partes ha solicitado la celebración de vista, pudiendo resolverse las cuestiones controvertidas con el estudio de la documental obrante en las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se desestima la oposición a la ejecución formulada por ANTONIA CRUZ JUNCO.
2. Se acuerda continúe adelante la ejecución despachada a instancia de LIBERBANK, SA, frente a HERENCIA YACENTE DE DON ALEJANDRO DÍAZ BERASTAIN y ANTONIA CRUZ JUNCO.
3. Se imponen las costas de la oposición a la parte ejecutada.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que cabe RECURSO DE APELACIÓN, sin efecto suspensivo, en el plazo de VEINTE DÍAS siguientes a su notificación, ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un depósito de 50 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3889000005064319 indicando

CVE-2020-8813

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE DE DON ALEJANDRO DÍAZ BERASTAIN, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 17 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Bajo González.

[2020/8813](#)